

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

OJINAGA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0780/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos.	9%
Box y Lucha.	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	14 %
Cinematográficos.	8%
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4.5%
Exhibiciones y concursos.	8.5%
Espectáculos deportivos	4.5%
Los demás espectáculos	9%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la evaluación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada

compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias

respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al

catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6 El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.7.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional Universitaria.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.
- 2.- Licencias de Uso de Suelo.
- 3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.
- 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.
- 6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 7.- Cementerios Municipales.
- 8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.

- 9.- Por alumbrado público.
- 10.- Aseo y recolección de basura.
- 11.- Por Protección Civil Municipal.
- 12.- Por servicio de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
- 14.- Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.
- 15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.

6.- Recuperación de obras y vialidades.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

OJINAGA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	0.860820 %
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	0.860820 %
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0.560929 %
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diésel	0.860820 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.860820 %

ISR Bienes Inmuebles	0.860820 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.860820 %
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	0.860820 %
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.655662 %
Participación de las cuotas de gasolina 30%	0.655662 %
0.136% RFP Municipios Fronterizos	1.449592 %

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.454254

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.655662

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.776472

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 12%, si se realiza durante el mes de febrero, 10% si se realiza en el mes de marzo y el 5% en el mes de abril. En todos los casos, deberá estar cubierto el

importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2024.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos. Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el

valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2024, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción

Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.

- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

- III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá

condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos y grandes generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2024, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año 2024.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187,189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido

devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ojinaga**.

I.- DERECHOS	
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio.	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio.	\$480.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	\$1.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana.	
b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados.	\$550.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	\$750.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea.	\$1,200.00

b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se considerará hectárea completa para efectos del cobro).	\$230.00
c) Asignación de número oficial.	\$170.00
d) Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrará lo siguiente:	
d.1. Expedición de imágenes Aerofotogrametrías o satelitales:	
Imágenes aerofotogrametrías o satelitales por hectárea.	\$180.00
d.2. Expedición de cartografía urbana y rústica:	
Cartografía urbana o rústica por hectárea.	\$180.00
d.3. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$2,405.00
d.4. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
d.5. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes:	
a. Localidad por Ha.	\$1,058.00
b. Colonia por Ha.	\$1,058.00

c. Manzana.	\$289.00
d. Predio.	\$192.00
d.6. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha.	\$1,155.00
b. Colonia por Ha.	\$1,155.00
c. Manzana.	\$289.00
d. Predio.	\$192.00
d.7. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha.	\$481.00
b. Colonia por Ha.	\$481.00
c. Manzana.	\$289.00
d. Predio.	\$192.00
d.8. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$385.00

d.9. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha. (blanco y negro)	\$144.00
b. Colonia por Ha. (blanco y negro)	\$96.00
c. Manzana (blanco y negro)	\$67.00
d. Predio (blanco y negro)	\$48.00
e. Localidad por Ha. (color)	\$192.00
f. Colonia por Ha. (color)	\$144.00
g. Manzana (color)	\$96.00
h. Predio (color)	\$72.00
d.10. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M.	\$770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M.	\$770.00

c. Manzana.	NO APLICA
d. Predio.	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M.	\$577.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M.	\$577.00
A color:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M.	\$962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M.	\$962.00
c. Manzana.	NO APLICA
d. Predio.	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M.	\$770.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M.	\$770.00
g. Manzana Formato 1Mx1M.	\$577.00
h. Predio.	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$481.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$481.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M.	\$385.00

l. Predio Formato 0.6Mx0.6M.	\$385.00
d.11. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M.	\$770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M.	\$770.00
c. Manzana.	NO APLICA
d. Predio.	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M.	\$674.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M.	\$674.00
g. Manzana Formato 1Mx1M.	\$481.00
h. Predio.	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$481.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$481.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M.	\$385.00

I. Predio Formato 0.6Mx0.6M.	\$385.00
A color:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M.	\$962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M.	\$962.00
c. Manzana.	NO APLICA
d. Predio.	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M.	\$866.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M.	\$866.00
g. Manzana Formato 1Mx1M.	\$674.00
h. Predio.	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$674.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M.	\$674.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M.	\$577.00
l. Predio Formato 0.6Mx0.6M.	\$577.00
d.12. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$9,622.00
d.13. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$577.00

d.14. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$962.00
2.- Licencias de uso de suelo (Vigencia 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado por superficie de terreno.	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m2.	\$5.00
a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m2., el costo en ningún caso será menor de 3,125.00 pesos	\$4.00
b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 a 1,250 m2.	\$8.00
b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso podrá ser menor a 4,735.00 pesos	\$6.00
b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro de 0 a 1,250 m2.	\$6.00
b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 3,437.50 pesos.	\$6.00

c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de hasta 5,000 m2.	\$4.00
c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos.	\$10.00
c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos.	\$10.00
c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.	\$6.00
d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	\$19.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie.	\$15.00
3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	

a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción.	\$8.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro cuadrado de construcción:	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción inicial.	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	\$10.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	\$13.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción.	\$20.00

Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	\$22.00
b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso.	
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	\$13.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	\$15.00

<p>b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	\$22.00
<p>b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	\$24.00

b.3. Para tejabán o cochera se aplicará un factor de reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.	\$7.00
c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a demoler.	\$7.00
d) Permiso para ruptura de pavimento y apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	\$90.00
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	\$567.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	\$455.00
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	\$680.00
h) Permiso para apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para cualquier tipo de construcción, ya sea esta en vía pública o terreno privado, por metro cuadrado de zanja vista en planta.	\$30.00

i) Permiso de apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	\$30.00
j) Permiso de construcción de bardas o cercas perimetrales, por cada metro lineal.	
j.1. De 0 a 2.50 metros de altura.	\$6.00
j.2. Mayor a 2.50 metros de altura.	\$8.00
k) Permiso de construcción para estructura de antenas de telecomunicación (televisión, radio, telefonía, etc.), ya sea esta torre autosoportada, monopolar o arriostrada, por metro de altura	\$2,040.00
l) Subdivisión, fusión y relotificación de predios.	
l.1. Subdivisión y fusión de predios urbanos por metro cuadrado.	\$5.00
l.2. Subdivisión y fusión de predios suburbanos por metro cuadrado.	\$3.00
En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por la superficie efectivamente subdividida. En caso de la fusión, los derechos se calcularán considerando la superficie total ya fusionada.	
m) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea.	
Para el caso que la superficie de fusión o subdivisión sea menor a una hectárea, se realizará la conversión de la superficie a metros cuadrados y se calculan los derechos aplicando la tarifa por metro cuadrado, disminuyéndola en un 50%.	

m.1 Agrícola:	
m.1.1 Nogalera y frutales.	\$170.00
m.1.2 Riego por gravedad o bombeo	\$114.00
m.2. Industrial hasta 100 hectáreas	\$100.00
m.2.1 Industrial mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo será menor a \$7,500.00	\$80.00
m.3 Ganadero hasta 100 hectáreas.	\$60.00
m.3.1 Ganadero mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo podrá ser menor a \$5,000.00.	\$35.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 15 días.	\$340.00
n.2. Por cada día adicional.	\$25.00
o) Demolición de ruinas y acarreo de material por metro cúbico, con previo estudio de Protección Civil.	\$510.00
4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
a). Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a.1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1.1 Alineamiento de predio.	\$230.00

a.1.2. Asignación de número oficial.	\$170.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	\$6.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-habitación, por metro cuadrado.	\$12.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro cuadrado.	\$6.00
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
c.1 Fraccionamiento de interés social.- Por este servicio se pagará el equivalente al 0.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
c.2 Fraccionamiento en general.- Por este servicio se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	

d) Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.	
5.- Servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería)	
a) Uso de corrales.	
a.1 Ganado mayor por cabeza diario.	\$68.00
a.2 Ganado menor por cabeza diario	\$28.00
b) En caso de mostrenquería	
b.1. Ganado mayor.	\$80.00
c) Uso de báscula.	
c.1. Ganado mayor.	\$12.00
c.2. Ganado menor.	\$6.00
d). Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal).	
d.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	\$150.00
d.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	\$56.00
d.3. Por unidad porcino.	\$120.00
d.4. Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas).	\$115.00
d.5. Por cabeza de Bovino (críos).	\$75.00

d.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos).	\$25.00
d.7. Avestruces.	\$150.00
e) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello).	
e.1. Ganado mayor, por cabeza.	\$300.00
e.2. Otros.	\$60.00
f) Fleteo de canales.	
f.1. Ganado mayor, por cabeza.	\$60.00
f.2. Ganado menor, por cabeza.	\$35.00
g).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.	
g.1. Ganado mayor, por cabeza.	\$300.00
g.2. Ganado menor, por cabeza.	\$115.00
h) Servicios generales de ganadería.	
h.1 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	\$50.00
i) Expedición de pases de movilización de ganado.	
De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase		
Ganado Mayor:				
Pastoreo	1 a 10	\$20.00		
	11 a 50	\$50.00		
	51 a 100	\$80.00		
	101 en adelante	\$150.00		
Movilización	1 a 10	\$30.00		
	11 a 50	\$50.00		
	51 a 100	\$80.00		
	101 en adelante	\$150.00		
Sacrificio	1 a 10	\$50.00		
	11 a 50	\$100.00		
	51 a 100	\$200.00		
	101 en adelante	\$500.00		
Exportación	1 a 10	\$100.00		
	11 a 50	\$300.00		

	51 a 100	\$500.00		
	101 en adelante	\$1,000.00		
Ganado Menor:				
Cría	1 a 10	\$10.00		
	11 a 50	\$20.00		
	51 a 100	\$50.00		
	101 en adelante	\$100.00		
Movilización	1 a 10	\$10.00		
	11 a 50	\$20.00		
	51 a 100	\$50.00		
	101 en adelante	\$100.00		
Sacrificio	1 a 10	\$30.00		
	11 a 50	\$50.00		
	51 a 100	\$80.00		
	101 en adelante	\$150.00		
Exportación	1 a 10	\$50.00		

	11 a 50	\$80.00		
	51 a 100	\$120.00		
	101 en adelante	\$200.00		
j) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza.				
j.1. Por pieza.			\$15.00	
k).- Mostrenquería.				
k.1 Ganado mayor, por cabeza.				
k.2 Alimentación, diario.			\$79.00	
k.3. Transportación.			\$51.00	
l) Ganado menor, por cabeza.				
l.1. Alimentación, diario.			\$34.00	
l.2. Transportación.			\$29.00	
6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.				
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.			\$100.00	
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro y otras constancias.			\$100.00	
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.			\$100.00	

d) Constancia de productor agropecuario.	\$100.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
e.1. Fraccionamiento.	\$340.00
e.2. Finca o lote.	\$114.00
f) Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	\$680.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	\$226.00
h) Certificado de autoconstrucción de vivienda	\$135.00
i) Elaboración de planos catastrales	\$400.00
j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	\$226.00
k) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color.	\$285.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color.	\$226.00
m) Titulación de terrenos (incluye: plano catastral, portada y certificación).	\$908.00
n) Otros documentos expedidos por el municipio.	\$100.00
7.- Cementerios Municipales.	
a) Lote, marca y autorización de inhumación a perpetuidad por lote de 7 metros cuadrados.	\$1,135.00
b) Lote de inhumación a previsión cada uno y con un máximo de dos.	\$1,135.00

8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamiento:	
a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	
a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	\$226.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	\$340.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	
a.1.3.1. Por camión de media tonelada	\$600.00
a.1.3.2. Por camión de hasta una tonelada.	\$795.00
a.1.3.3. Por camión de hasta dos toneladas.	\$1,135.00
a.1.3.4. Por camión de hasta tres toneladas.	\$1,362.00
a.1.3.5. Por camión de más de tres toneladas.	\$1,700.00
a.1.4 Local, anual (Si se realiza el pago entre los 3 primeros meses del año tendrá un descuento del 20% de descuento).	\$2,175.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	\$226.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	\$510.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 9 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios.	\$114.00
a.3.2. Foráneos, diarios.	\$226.00

b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Vendedores Locales mensual.	\$100.00
b.1.2. Vendedores Foráneos semanal.	\$350.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	\$230.00
b.1.4 Vendedores de artículos usados por día.	\$50.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales, mensual.	\$230.00
b.2.2. Foráneos, semanal.	\$350.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de hasta 16 metros cuadrados, por día.	
b.3.1. Vendedores locales de artículos usados, por mes.	\$230.00
b.3.2. Vendedores foráneos de artículos usados, semanal.	\$340.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	\$230.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Vendedores Locales por mes.	\$230.00
b.4.2.Vendedores Foráneos por semana.	\$340.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario por juego.	

c.1. Locales.	\$170.00
c.2. Foráneos	\$285.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	\$114.00
9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	
a) Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico e internet.	\$100.00
a.1 Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.	\$100.00
a.2 En bardas y fachadas por anuncios comerciales a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	\$60.00
a.3 Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$7.00
a.4. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea lucrativo,	

por metro cuadrado y cuota anual.	
a.4.1 Mono polar.	\$400.00
a.4.2 Cartelera.	\$400.00
a.4.3 Paleta.	\$170.00
a.4.5 Bandera.	\$170.00
a.4.6 Adosados a la fachada.	\$60.00
a.4.7 Colgantes.	\$60.00
a.5 Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo anual por metro cuadrado.	
a.5.1 Mono polar	\$60.00
a.5.2 Cartelera.	\$60.00
a.5.3 Paleta.	\$30.00
a.5.4 Bandera.	\$30.00
a.5.5 Adosados a la fachada.	\$13.00
a.5.6 Colgantes.	\$13.00
b) Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia u otros materiales, con dimensiones aproximadas de 3.50 metros de largo, 2.00 metros de altura y 0.40 metros de espesor:	
b.1. Por instalación. Por pieza y diario.	\$60.00
b.2. Por perifoneo, cobro por semana.	\$285.00

10.- Servicio público de alumbrado.	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 17 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el municipio:	
Bimestral	\$120.00
Mensual	\$80.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento, en las oficinas de tesorería municipal.	
Anual.	\$120.00
11.- Aseo y recolección de basura.	

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados pequeños y medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:	
a.1.1 Tiendas de ropa.	\$75.00
a.1.2 Peluquerías y estéticas.	\$75.00
a.1.3 Lavado de Autos	\$75.00
a.1.4 Papelerías.	\$75.00
a.1.5 Farmacias.	\$75.00
a.1.6 Otros	\$75.00
a.2 Medianos negocios será mensual:	
a.2.1 Puestos de comida.	\$185.00
a.2.2 Pastelerías.	\$185.00
a.2.3 Panaderías.	\$185.00
a.2.4 Mueblerías.	\$185.00
a.2.5 Bares y cantinas.	\$185.00
a.2.6 Otros.	\$185.00
a.2.7 Departamentos en renta.	
a.2.7.1 Por 1 a 3 Departamentos en renta.	\$185.00
a.2.7.2 Por 4 a 6 Departamentos en renta.	\$222.00

a. 2.7.3 Por 7 a 10 Departamentos en renta.	\$240.00
a.2.7.4 Por 11 o más Departamentos en renta.	\$277.00
a.3 Comercios grandes e industria, por kilo.	\$0.40
a.3.1 Restaurantes establecidos (si se realiza el pago entre los tres primeros meses del año tendrá un descuento el 20% de descuento).	\$555.00
a.4 Disposición final por neumático de vehículo usado.	\$12.00
a.4.1 Disposición final por neumático de maquinaria pesada o agrícola.	\$36.00
b) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos sólidos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	\$2.00
c) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombro.	\$2.00
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	\$13.00
e) Limpieza de lotes que contengan construcción en ruinas, por metro cúbico.	\$60.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	\$3.00
12.- Servicios del Departamento de Protección Civil Municipal.	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	\$285.00

a.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	\$400.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	\$282.00
a.4 Bares, cantinas.	\$567.00
a.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios	\$1,360.00
a.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	\$2,270.00
a.7 Maquiladoras, industria en general	\$3,060.00
b) En espectáculos Públicos por evento.	
b.1 Jaripeos y rodeos.	\$567.00
b.2 Box y Lucha.	\$567.00
b.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros.	\$567.00
b.4 Ferias y circos por temporada.	\$1,700.00
c) Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias, por evento	\$567.00
d) Los demás espectáculos por evento.	\$567.00
d.1 Exhibiciones y concursos.	\$567.00
d.2 Otros espectáculos deportivos	\$567.00
e) Plan de contingencia anual:	
e.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	\$285.00
e.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	\$400.00
e.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	\$285.00

e.4 Bares, cantinas.	\$567.00
e.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios.	\$1,360.00
e.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles.	\$2,300.00
e.7 Maquiladoras, industria en general.	\$3,100.00
e.8 Servicio de vigilancia, mensual por elemento, periodos de 8 horas diarias y 6 días a la semana.	\$13,650.00
13.- Licencias, permisos y autorizaciones.	
a) Permiso para instalación de juegos mecánicos (por juego y por puesto) y por circos.	
a.1 Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos.	\$60.00
a.2 Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos.	\$100.00
a.3 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a jueves.	\$3,100.00
a.4 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes a domingo.	\$3,400.00
b) Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	\$115.00
c) Rock olas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	\$455.00
d) Bailes populares con grupo musical local.	\$1,135.00
e) Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$2,300.00

f) Concierto con artistas o grupo musical.	\$3,400.00
g) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	\$230.00
h) Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	\$340.00
i) Opinión favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	\$13,650.00
j) Anuencia favorable para el trámite por modificación solicitada a la licencia, tratándose de cambio de domicilio, de propietario, de giro, para que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se cobrará por cada una de las modificaciones la cantidad de:	\$4,550.00
k) Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos públicos se pueda vender cerveza.	\$2,270.00
l) Opinión favorable para el trámite de licencia para venta de cerveza en tiendas de abarrotes.	\$7,940.00
14.- Creación De Los Padrones De Peritos Catastrales Y Peritos Valuadores.	
1.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

1.1.- Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro. La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	\$1,556.00
1.2.-Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro.	\$830.00
1.3- Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$622.00
15.- Elaboración De Avalúos Para Traslación De Dominio.	
I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
2. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble.
16.- Certificación De Avalúos Para Traslación De Dominio	
I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.	
1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

17.- Expedición De Cédula Catastral Y Certificado De No Adeudo Del Impuesto Predial.	
I. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1.- Constancia de no inscripción.	\$207.00
1.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral.	\$207.00
1.3.- Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.	\$156.00
18.- Expedición De Duplicados O Copia Simple De Documentos.	
1. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del Impuesto Predial.	\$52.00
1.2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio.	\$52.00
1.3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$156.00
1.4.- Por la expedición de copias certificadas de los documentos anteriores, se adicionará:	\$104.00

19.- Por el Uso de la Vía Pública.	
Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:	
1. Por metro lineal subterráneo.	\$21.00
2. Por metro lineal aéreo.	\$41.00
3. Instalación por poste, por unidad pago único.	\$10,374.00
4. Uso de la vía pública por poste, derecho anual.	\$519.00
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad.	\$10,374.00
III. PRODUCTOS.	
a) Por el uso y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.	
1. Auditorio Municipal por evento	
1.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	\$3,400.00
1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	\$5,670.00
1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.	\$5,670.00

1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos	\$7,940.00
2. Gimnasio Municipal por evento	
2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios locales	\$5,670.00
2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios foráneos	\$11,350.00
2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento	\$11,350.00
3. Teatro Olimpia por evento.	
3.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	\$570.00
3.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos	\$1,700.00
3.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos con empresarios y artistas locales.	\$2,300.00
3.4 Para uso de espectáculos, musicales, cómicos con empresarios y artistas foráneos	\$3,400.00
4. Poli foro municipal por evento	
4.1. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales; además de eventos religiosos.	17,000.00
4.2. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	\$28,400.00

4.3. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas locales.	\$45,400
4.4. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas foráneos.	\$56,750
5. Por extracción de materiales.	
5.1 Regalías de banco de materiales para relleno por extracción de materiales en terreno propiedad del Municipio, por cada metro cúbico se cobrará.	\$5.00
b) El valor de la enajenación de terrenos por parte del Municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de valores catastrales para el año en que se realizó la venta.	
IV.- APROVECHAMIENTOS.	
a) Sanciones.	
a.1 Multa por ocupación de la vía pública.	
a.1.1 Habitacional.	\$1,700.00
a.1.2 Comercial.	\$2,835.00
a.1.3 Industrial.	\$5,675.00
a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombros, maleza, y/o ruinas.	
a.2.1 0 a 500 m ² .	\$567.00

a.2.2 de 501 a 1,000 m2.	\$850.00
a.2.3 de 1,001 a 2,500 m2.	\$1,135.00
a.2.4 de 2,501 m2 en adelante.	\$1,700.00
a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el Municipio que no tengan construcción a partir del primer año cumplido de posesión, se cobrará una multa anual por:	\$2,835.00
a.4 Cobro a la persona que venda o Done un terreno que el Municipio le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a vivienda (Títulos expedidos a partir del 2019 con cláusula de Patrimonio Familiar).	
a.4.1 de 0 a 5 años cumplidos de posesión.	\$17,000.00
a.4.2 de 5 a 10 años cumplidos de posesión.	\$11,350.00
a.4.3 de 10 a 15 años cumplidos de posesión.	\$5,675.00
Sin el pago de estas sanciones el Municipio no autorizará la traslación de dominio.	
a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente Ley.	
a.6 Las demás que establezca la ley.	

V.- MULTAS.	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	
a) Predios Urbanos	
b) Tasa 2 al millar	\$519.00
c) Tasa 3 al millar	\$1,037.00
d) Tasa 4 al millar	\$1,556.00
e) Tasa 5 al millar	\$2,075.00
f) Tasa 6 al millar	\$2,594.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OJINAGA**2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Ojinaga, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	12,134,359.57	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	2,712,396.36	
Productos	\$	2,288,711.94	
Aprovechamientos	\$	1,728,972.40	
Total de Ingresos Locales			\$ 18,864,440.27

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	47,756,400.95
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	8,615,692.69
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	1,992,678.81
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,482,465.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	2,892,698.55
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,341,142.30
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,103.41
ISR Bienes Inmuebles	\$	361,724.87
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	784,980.32
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	336,420.14
0.136% RFP	\$	4,466,074.64
Fondo ISR	\$	2,763,460.68

Total de Participaciones		\$ 72,794,843.34
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 11,581,727.00	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 7,937,470.00	
F.A.F.M.	\$ 22,565,204.00	
Total de Aportaciones		\$ 42,084,401.00
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 133,743,684.61

SIN TEXTO

SIN TEXTO